

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N°:**

**Artículo 1º) – MODIFÍQUESE** el Artículo 62º de la Ordenanza N° 4909/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62º) – La prescripción se opera:

- a) A los dos (2) años para las faltas leves;
- b) A los cinco (5) años para las faltas graves.

**Artículo 2º) – COMUNÍQUESE** al departamento ejecutivo municipal.-

**FUNDAMENTOS:**

Toda demanda debe presentarse en el tribunal dentro de un plazo determinado. Este espacio de tiempo para accionar es establecido por ordenanza, la cual determina cuánto tiempo existe para que el municipio pueda realizar el reclamo por las faltas cometidas por particulares (sean leves o graves).

Los plazos que se establecen son estrictos, para que el Estado demandante presente el reclamo. Si no lo hace en esa etapa, entonces perderá la posibilidad de demandar al supuesto culpable.

Por este motivo, y en virtud de que consideramos que los plazos actuales de prescripción de las faltas leves y graves establecidos en la actualidad son muy cortos, es que propones la presente modificación.